



REGLAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN A LA EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2019-2020

I. OBJETIVO

Establecer las reglas de asignación de plazas vacantes definitivas y temporales en funciones docentes y técnico docentes para el proceso de Admisión a la Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020, con efectos a partir del 16 de agosto de 2019, de conformidad con las listas ordenadas de resultados según corresponda, por entidad federativa, nivel educativo, tipo de servicio, modalidad, asignatura o taller conformadas a partir de los resultados obtenidos.

II. FUNDAMENTO LEGAL

1. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, mediante el cual se determina, entre otros aspectos, que la Admisión, Promoción y Reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales.*
2. Segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio del citado Decreto establece que, en tanto se expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.
3. *Lineamientos Administrativos para dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019 (Lineamientos Administrativos), expedidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, los cuales tienen por objeto regular los procesos de*





Admisión, Promoción y Reconocimiento en la Educación Básica y Media Superior que imparte el Estado para el Ciclo Escolar 2019-2020, hasta en tanto se expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

4. *Criterios Específicos de los “Lineamientos Administrativos para dar cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019” (en adelante “Los Lineamientos”), expedidos por la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente el 21 de mayo de 2019.*

III. REGLAS

A. De la conformación de las listas ordenadas de resultados

1. La Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente integrará las listas ordenadas de resultados con los puntajes globales obtenidos por los aspirantes, a partir del cumplimiento de lo siguientes requisitos multifactoriales establecidos en el numeral 16 de los *Lineamientos Administrativos*:
 - a. Concluir satisfactoriamente los módulos del “Curso integral de consolidación de habilidades docentes”.
 - b. Acreditar el “Curso integral de consolidación de habilidades docentes”.
 - c. Presentar un breve ensayo sobre la mejora continua de la educación o una propuesta de planeación didáctica de clase.
 - d. Presentar la documentación que acredite:
 - i. Promedio general obtenido de la carrera estudiada;
 - ii. Cursos extracurriculares con reconocimiento de validez oficial;
 - iii. Programas de movilidad académica, nacional o internacional, y
 - iv. Experiencia docente, si se tiene, en Educación Básica.
2. En función de lo anterior, se conformarán las listas ordenadas de resultados por entidad federativa, nivel educativo, tipo de servicio, modalidad, asignatura o taller en las siguientes funciones:

Docentes:

1. Educación Preescolar
2. Educación Preescolar Indígena





3. Educación Primaria
4. Educación Primaria Indígena
5. Inglés Educación Preescolar
6. Inglés Educación Primaria
7. Educación Secundaria
 - 7.1. Biología
 - 7.2. Español
 - 7.3. Física
 - 7.4. Formación Cívica y Ética
 - 7.5. Geografía
 - 7.6. Historia
 - 7.7. Inglés
 - 7.8. Matemáticas
 - 7.9. Química
 - 7.10. Artes Visuales
 - 7.11. Danza
 - 7.12. Música
 - 7.13. Teatro
8. Telesecundaria
9. Educación Física
10. Educación Especial
 - 10.1 Auditiva y Lenguaje
 - 10.2 Intelectual
 - 10.3 Motriz
 - 10.4 Psicología Educativa
 - 10.5 Visual
 - 10.6 Educación Especial
11. Educación Básica para Adultos Primaria
12. Educación Básica para Adultos Secundaria

Técnico Docentes:

1. Educación Primaria
 - 1.1 Maestro de Enseñanza Artística
 - 1.2 Maestro de Taller
2. Educación Primaria
 - 2.1 Promotor de TIC
3. Educación Secundaria





- 3.1 Maestro de Aula de Medios
- 4. Educación Preescolar
 - 4.1 Maestro de Taller de Lectura y Escritura
- 5. Educación Primaria
 - 5.1 Maestro de Taller de Lectura y Escritura
- 6. Educación Secundaria
 - 6.1 Maestro de Taller de Lectura y Escritura
- 7. Educación Especial
 - 7.1 Maestro de Taller

3. La base de datos con los resultados ordenados será entregada a la Autoridad Educativa, para que de acuerdo a lo establecido en el numeral 19 de los Lineamientos Administrativos cubran las vacantes que se presenten de conformidad con las necesidades del Servicio Público Educativo. Cuando las listas de resultados se hayan agotado, podrán asignar las vacantes con nombramiento por tiempo fijo hasta la conclusión del Ciclo Escolar 2019-2020 como máximo, a los aspirantes que cubran el perfil establecido en el Anexo 7-1 de los Lineamientos Administrativos.
4. La Autoridad Educativa, asignará las plazas vacantes conforme a las listas ordenadas de resultados y a las presentes disposiciones, bajo el seguimiento de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

B. De la publicación de resultados

5. Los resultados obtenidos por los aspirantes se publicarán a través de la página del Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente.
6. La publicación de resultados de ninguna manera implica una obligación de la Autoridad Educativa, de contratar a todos los aspirantes que se encuentren en las listas ordenadas de resultados, ya que solo se podrá contratar cuando exista una plaza vacante y la necesidad del Servicio Público Educativo.
7. Los resultados obtenidos por los aspirantes serán definitivos e inapelables. En caso de que los aspirantes interpongan recurso de revisión, el mismo se referirá a la correcta aplicación del proceso de Admisión, no de su resultado.
8. La vigencia de los resultados será a partir del inicio del Ciclo Escolar 2019-2020 y hasta el 31 de mayo de 2020.





C. De los aspectos de logística del evento público de asignación de plazas

9. El procedimiento de asignación de plazas para el inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, deberá ser público.
10. La Autoridad Educativa convocará a un evento público, con la finalidad de asignar, con transparencia, la totalidad de las plazas vacantes, en función de los resultados obtenidos por los aspirantes en el proceso de Admisión a la Educación Básica, Ciclo Escolar 2019-2020, acto al que invitarán a:
 - a. Los aspirantes que pudieran ser admitidos en el Servicio Público Educativo;
 - b. Un fedatario público;
 - c. Representante de la Secretaría de la Controlaría o equivalente de la entidad federativa;
 - d. Representante acreditado por parte de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente;
 - e. Observadores acreditados por la propia Autoridad Educativa;
 - f. Medios de comunicación acreditados, y
 - g. Aquellos otros que estime pertinente la Autoridad Educativa.
11. Para el evento público de asignación de plazas, la Autoridad Educativa, deberá efectuar las siguientes actividades:
 - I. Identificar las plazas vacantes generadas hasta antes del inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Por función: Docente o Técnico Docente.
 - ii. Por nivel educativo, tipo de servicio, modalidad, asignatura o taller.
 - iii. Por tipo de plaza: De jornada o de hora-semana-mes.
 - iv. Naturaleza de las vacantes: Definitivas o Temporales.
 - v. Escuela donde se encuentra ubicada la vacante, conforme a las necesidades del Servicio Público Educativo.
 - II. Determinar las fechas del evento público y notificarlas con antelación a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.
 - III. Convocar un número mayor de aspirantes de las listas ordenadas de resultados susceptibles de ser contratados, con respecto a las vacantes disponibles, previendo las ausencias y, en su caso, las renunciaciones que se presenten para la





Admisión al Servicio Público Educativo, lo cual deberá hacerse del conocimiento de estos aspirantes.

- IV. Programar la participación de los aspirantes en el evento público, conforme a la organización de los recursos disponibles, evitando aglomeraciones, que desemboquen en una atención deficiente.
- V. Notificar a los aspirantes con al menos 72 horas de anticipación, el lugar, día y hora del evento público, dando a conocer la ubicación de las escuelas en donde se encuentran las plazas vacantes que se están ofertando. La notificación deberá ser a través de todos los medios que consideren pertinentes, tales como correo electrónico, llamada telefónica, mensaje de texto, entrega en su domicilio. Para ello, deberá asegurarse que en caso de que el aspirante no acuda al proceso de asignación de plazas, se cuente con los soportes documentales que eviten impugnaciones.
- VI. Prever las instalaciones en las que se organizará el evento público, considerando capacidad suficiente para permitir la participación de los invitados que se mencionaron con anterioridad.
- VII. Dependiendo del número de participantes, los eventos podrán comprender más de un día, en función del número de aspirantes convocados y de la cantidad de plazas disponibles.
- VIII. Prever en las instalaciones donde se lleve a cabo el evento público la disponibilidad de mapas de localización, ya sea a través de medios electrónicos o impresos, a efecto de facilitar la elección de la escuela por parte del aspirante.
- IX. Instalar equipos de cómputo e impresión, para que en el mismo evento se expidan nombramiento y orden de adscripción, y demás documentación de incorporación al Servicio Público Educativo, tales como credencial, afiliación a la seguridad social, seguro de vida y tarjeta de nómina.

D. De la asignación de plazas durante el Evento Público

12. La Autoridad Educativa deberá ofertar y, en su caso, asignar el total de las vacantes que se tengan al inicio del Ciclo Escolar 2019-2020.
13. Al momento en que sean notificados los aspirantes a participar en el evento público, se les deberán solicitar los documentos a través de los cuales la Autoridad Educativa formalizará, en su caso, la relación laboral, de conformidad con la normatividad aplicable.





14. Al inicio del evento público, la Autoridad Educativa explicará a los aspirantes la mecánica de su participación y les proporcionará la siguiente información:
 - a) La naturaleza de la plaza que se les está ofreciendo: vacante definitiva o temporal (por cuánto tiempo).
 - b) El tipo de plaza que se les está ofreciendo: plaza de jornada o plaza de hora-semana-mes.
 - c) Las escuelas donde se encuentran ubicadas las vacantes, conforme a las necesidades del Servicio Público Educativo.
 - d) La vigencia de la adscripción en la escuela de su elección: provisional o no. En el primer caso, precisando por cuánto tiempo.
15. Para asegurar la operación regular del Servicio Público Educativo, la Admisión deberá realizarse con efectos a partir del 16 de agosto de 2019, promoviendo medidas que posibiliten la participación de los docentes y técnico docentes de recién admisión en los Consejos Técnicos Escolares.
16. Cuando los aspirantes no acepten las condiciones de su incorporación al Servicio Público Educativo, la Autoridad Educativa, deberá solicitarles que lo manifiesten por escrito.
17. De no presentarse el aspirante en el lugar, fecha y horario indicados, quedará sin efecto su incorporación al Servicio Público Educativo, por lo que la Autoridad Educativa lo hará constar por escrito.
18. Los aspirantes considerados en los numerales 16 y 17, podrán solicitar por escrito a la Autoridad Educativa, por única ocasión, que una vez terminada las listas ordenadas de resultados, se les considere de manera preferencial para ocupar aquellas plazas que no se hayan asignado, las cuales se otorgarán únicamente con nombramiento por Tiempo Fijo hasta la conclusión del Ciclo Escolar 2019-2020 como máximo.
19. La Autoridad Educativa, al término del evento público, deberá realizar la captura de la asignación de plazas en la plataforma que para tal efecto destine la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, con base en las listas ordenadas de resultados, así como el registro de los aspirantes que no aceptaron la plaza ofertada y de los que no se presentaron en el lugar, fecha y horario indicados.





E. Consideraciones específicas para la asignación de plazas vacantes

21. Una vez que inició el Ciclo Escolar 2019-2020 y hasta el 31 de mayo de 2020, la Autoridad Educativa, de acuerdo con las vacantes que se vayan generando, convocará a quienes continúen en las listas ordenadas de resultados para la asignación de la plaza que corresponda.
22. La asignación de plazas se hará en apego a los "*Criterios en materia de compatibilidad de plazas o puestos docentes y con funciones de dirección o supervisión, así como de asesoría técnica o asesoría técnica pedagógica*" (Anexo 6 de los Lineamientos Administrativos).
23. Las plazas disponibles se ocuparán de conformidad con las necesidades del Servicio Público Educativo, la naturaleza de las plazas vacantes definitivas o temporales, y en función de los resultados obtenidos en el proceso de Admisión a la Educación Básica, con estricto apego a las listas ordenadas de resultados.

La asignación de las plazas por hora-semana-mes, vacantes definitivas y temporales, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- a. Al proceso de Admisión se canalizarán el sesenta por ciento de las vacantes por hora-semana-mes, que correspondan al valor de tres o más grupos, dependiendo del número de horas por grupo del nivel educativo, tipo de servicio, modalidad, asignatura o taller que se imparta por hora-semana-mes.
- b. Al proceso de promoción por horas adicionales se canalizará el cuarenta por ciento de las vacantes de tres o más grupos y todas las vacantes que correspondan al valor de hasta dos grupos, tomando en consideración el número de horas por grupo.
- c. A fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos Administrativos, de conformidad con las necesidades del Servicio Público Educativo y atendiendo la conformación de la estructura ocupacional de la escuela, no será procedente la descompactación de plazas por hora-semana-mes.
- d. La Autoridad Educativa, de conformidad con lo establecido en los incisos a y b de este apartado, deberán canalizar las vacantes por hora-semana-mes al proceso que corresponda, para su asignación en la escuela donde se hayan generado, siempre y cuando se justifique de acuerdo a las necesidades del Servicio Público Educativo y a la estructura ocupacional autorizada.





24. Las vacantes definitivas se otorgarán a quienes se encuentren en los primeros lugares de las listas ordenadas de resultados, que corresponda. Si el aspirante lo solicita de manera expresa, podrá elegir una vacante temporal en el entendido que el nombramiento será provisional por el tiempo que dure la vacante, el cual no podrá exceder del tiempo remanente del Ciclo Escolar 2019-2020.
25. Una vez asignadas las vacantes definitivas, las vacantes temporales se ofrecerán de manera subsecuente a quienes continúen en los siguientes lugares de las listas ordenadas de resultados, precisando que las vacantes definitivas que, en su caso, se generen durante el Ciclo Escolar 2019-2020 les serán otorgadas en cambio (remplazadas) respetando de manera estricta las listas ordenadas de resultados.
26. Los nombramientos que se asignen en las vacantes temporales generadas durante el Ciclo Escolar 2019-2020 serán provisionales y no podrán exceder el término del ciclo escolar, según sea el caso.
27. Los aspirantes que se encuentren en las listas ordenadas de resultados y se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Ocupar plaza de jornada de manera temporal, sin ostentar otra de jornada con nombramiento definitivo.
 - b. Ocupar plaza de jornada de manera temporal y ostentar otra(s) por hora-semana-mes con nombramiento temporal, cumpliendo los criterios de compatibilidad previstos en los Lineamientos Administrativos.
 - c. Ocupar plaza(s) por hora-semana-mes de manera temporal exclusivamente.
 - d. Ocupar plaza(s) por hora-semana-mes con nombramiento definitivo e inclusive de manera temporal.
 - e. Ocupar plaza de apoyo y asistencia a la educación o equivalente.

Serán sujetos a ocupar las vacantes definitivas disponibles, siempre y cuando causen baja en la(s) plaza(s) que ocupa(n). La asignación y la baja deberán realizarse de manera simultánea.

28. Para la asignación de vacantes definitivas y temporales se deberán observar las disposiciones aplicables en materia de receso de clases.
29. La adscripción que se asigne a quienes hayan sido sujetos a lo establecido en el numeral 23 de estas Reglas, será solamente a la escuela, con efectos a partir del inicio del Ciclo





Escolar 2019-2020, con carácter provisional, y continuará en esa condición conforme a las necesidades del Servicio Público Educativo.

30. La adscripción de quienes se encuentren en el caso del numeral 23 de estas Reglas, cuyos efectos del nombramiento sea con posterioridad al inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, será con carácter provisional, y continuará en esa condición conforme a las necesidades del Servicio Público Educativo.
31. Los docentes y técnico docentes en activo con nombramiento provisional, por contrato o equivalente, que hayan participado en el proceso de Admisión y les corresponda la asignación de una vacante definitiva, con efectos a partir del inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, deberán renunciar a las plazas que tengan actualmente y podrán optar por la elección de la escuela de adscripción de acuerdo a los espacios disponibles, en atención a su posición en la lista ordenada de resultados, o bien podrán solicitar mantenerse en su misma escuela.

La asignación de una vacante definitiva con efectos posteriores al inicio del Ciclo Escolar 2019-2020, conservará la adscripción en la misma escuela donde se haya generado la vacante.

32. Los aspirantes que no acepten las condiciones de su incorporación al Servicio Público Educativo, quedarán anulados de las listas ordenadas de resultados y se convocará a quien le suceda en la lista. Para el efecto, la Autoridad Educativa, con intervención del interesado, formularán el instrumento de renuncia a continuar participando en el proceso de Admisión, mismo que deberá suscribir el aspirante. En este caso, los aspirantes podrán solicitar por escrito a la Autoridad Educativa, por única ocasión, que una vez terminada las listas ordenadas de resultados, se les considere de manera preferencial para ocupar aquellas plazas que no se hayan asignado, las cuales se otorgarán exclusivamente de manera temporal, con nombramiento provisional.
33. La Autoridad Educativa deberá registrar en la plataforma que para tal efecto destine la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, la información de la asignación de plazas en el proceso de Admisión, así como de los aspirantes que no aceptaron la(s) plaza(s) ofertada(s), durante el transcurso del Ciclo Escolar 2019-2020.





F. Disposiciones Complementarias

34. La Autoridad Educativa, una vez que haya agotado sus listas ordenadas de resultados, podrá solicitar aspirantes a otra entidad federativa por nivel educativo, tipo de servicio, modalidad, asignatura o taller, según corresponda, a efecto de atender las necesidades del Servicio Público Educativo, lo que deberá ser reportado a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente. Los aspirantes que participen en este proceso deberán encontrarse en las listas ordenadas de resultados y no haber sido sujetos de una asignación previa.

La participación de los aspirantes en este proceso será estrictamente voluntaria y se reconocerán íntegramente los derechos previstos en el proceso de Admisión en la entidad federativa de destino.

35. Quienes cubran el perfil establecido en el Anexo 7-1 de los Lineamientos Administrativos, podrán ser sujetos de incorporación al Servicio Público Educativo, solo mediante la asignación de nombramiento provisional que no podrá exceder del tiempo remanente y hasta la conclusión del Ciclo Escolar 2019-2020, de acuerdo a la vigencia de la vacante, siempre y cuando se haya agotado las listas ordenadas de resultados.

36. Cuando se compruebe que un aspirante haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará eliminado del proceso de Admisión en cualquiera de sus fases, incluso si ya se le hubiese asignado una plaza y otorgado el nombramiento correspondiente.

37. Para la interpretación y precisión de los casos no previstos en las presentes Reglas se estará a lo que determine la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

